



UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

RESOLUCIÓN No. **Nº 1046**

(25 OCT 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA EL TÉRMINO DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS DE LA RESOLUCIÓN N° 0321 DEL 30 DE MARZO DE 2023, LA CUAL ORDENÓ LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS AL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO DE ALTA LIQUIDEZ (FIC) AL DEPARTAMENTO DEL CAUCA"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, EN SU CALIDAD DE ORDENADOR DEL GASTO DEL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 80 de la Ley 1523 de 2012 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 113 de la Constitución Política, los Órganos del Estado si bien tienen funciones separadas, deben colaborar armónicamente para la realización de sus fines.

Que el Artículo 209 ibídem prescribe que *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado"*, en concordancia con el artículo 6 de la Ley 489 de 1998.

Que, el FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – FNGRD, es una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, con fines de interés público y asistencia social dedicado a la atención de las necesidades que se originen en situaciones de desastre o de calamidad o de naturaleza similar; por lo que los recursos del Fondo se destinarán, al cumplimiento de sus objetivos, cuya administración y representación está a cargo de la sociedad fiduciaria de carácter público, Fiduciaria La Previsora S.A.

Que, mediante el Decreto 4147 del 3 de noviembre de 2011 se creó la Unidad Administrativa Especial denominada Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD – adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, la cual tiene como objetivo *"(...) dirigir la implementación de la gestión del riesgo de desastres, atendiendo las políticas de desarrollo sostenible, y coordinar el funcionamiento y el desarrollo continuo del Sistema Nacional"*.

Que, mediante la Ley 1523 de 2012 se adoptó la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se estableció el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SNGRD.

Que, son integrantes del SNGRD, las entidades públicas, las Entidades privadas con ánimo y sin ánimo de lucro, la Comunidad; y como instancias de Dirección del Sistema se encuentran: el Presidente de la República, el Director de la UNGRD, el Gobernador en su respectiva jurisdicción y el Alcalde distrital o municipal en su respectiva jurisdicción. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ES EL CONDUCTOR DEL SISTEMA NACIONAL, como jefe de gobierno y suprema autoridad administrativa, está investido de las competencias constitucionales y legales para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en todo el territorio nacional. El Director General de la Unidad Nacional para la

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA EL TÉRMINO DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS DE LA RESOLUCIÓN N° 0321 DEL 30 DE MARZO DE 2023, LA CUAL ORDENÓ LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS AL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO DE ALTA LIQUIDEZ (FIC) AL DEPARTAMENTO DEL CAUCA"

Gestión Del Riesgo de Desastres será el agente del Presidente de la República en todos los asuntos relacionados con la materia.

Que, así mismo, el parágrafo 1° del artículo 47 menciona: *"El Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres podrá recibir, administrar e invertir recursos de origen estatal y/o contribuciones y aportes efectuados a cualquier título por personas naturales o jurídicas, instituciones públicas y/o privadas del orden nacional e internacional. Tales recursos deberán invertirse en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastres, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción, a través de mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres. El Fondo podrá crear subcuentas para los diferentes procesos de la gestión del riesgo."*

Que, el Decreto 1289 de 2018 en su artículo 2.3.1.6.2.1. establece que *"...El Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres desarrollará sus funciones y operaciones de manera directa, subsidiaria o complementaria, bajo esquemas interinstitucionales de cofinanciación, concurrencia y subsidiariedad..."*

Que, el artículo 2.3.1.6.3.6. ibídem se refiere al Plazo para la legalización de los recursos, e indica que *"...La legalización de los recursos transferidos se realizará en los términos y el plazo, conforme al procedimiento administrativo y operativo que establezca la Junta Directiva del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres."*

Parágrafo. *En todo caso, los plazos previstos podrán ser prorrogados, previa solicitud debidamente justificada ante la Unidad Nacional. Una vez aprobada por el Director de la Unidad Nacional, se informará a la Entidad receptora y a Fiduprevisora S.A."*

Que, el artículo 2.3.1.6.3.23 del Decreto 1289 del 25 de Julio del 2018, establece el **Plazo límite para la ejecución de las transferencias del Fondo**, así: *"Una vez realizada la transferencia de los recursos, las entidades receptoras deberán iniciar inmediatamente las gestiones y acciones necesarias para su ejecución. Si transcurridos cuatro (4) meses después de la aprobación y transferencia de los recursos sin haberse adjudicado el contrato o celebrado el convenio por parte de las entidades receptoras, la Unidad Nacional, solicitará a la entidad las explicaciones de su falta de ejecución y, si no fueren satisfactorias, solicitará la devolución de los recursos."*

Parágrafo 1°. *Si la entidad receptora no se pronuncia dentro de los quince (15) días calendario, siguientes al envío del requerimiento, se entenderá vencido el plazo y, por lo tanto, la Unidad Nacional instruirá a Fiduprevisora S.A., para que gestione el reintegro de los recursos al Fondo Nacional. Si una vez reintegrados los recursos, existen obligaciones adquiridas por la entidad receptora, estos deberán ser solicitados a la Unidad Nacional."*

Que, el Decreto 1289 del 25 de Julio del 2018 en su artículo 2.3.1.6.3.5. **Contenido de las Legalizaciones**, establece que *"Los entes receptores de los recursos transferidos, deberán reportar la relación detallada de todos y cada uno de los contratos suscritos, facturas, cuentas de cobro, acta de recibo de los bienes adquiridos, certificaciones, formatos diligenciados, informes, actas de liquidación y todos los demás documentos que acrediten las inversiones o destinaciones de los recursos provenientes de las transferencias efectuadas por el Fondo Nacional."*

Que, son objetivos generales del FNGRD la negociación, obtención, recaudo, administración, inversión, gestión de instrumentos de protección financiera y distribución de los recursos financieros necesarios para la implementación y continuidad de la política de gestión del riesgo de desastres que incluya los procesos de conocimiento y reducción del riesgo de desastres y de manejo de desastres.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA EL TÉRMINO DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS DE LA RESOLUCIÓN N° 0321 DEL 30 DE MARZO DE 2023, LA CUAL ORDENÓ LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS AL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO DE ALTA LIQUIDEZ (FIC) AL DEPARTAMENTO DEL CAUCA"

Que, el numeral 8 del artículo 4, de la Ley 1523 de 2012, define Desastre: *"Es el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la sociedad, que exige del Estado y del sistema nacional ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción.."*

Que, el Gobierno Nacional, mediante Decreto No. 2113 del 1° de noviembre de 2022, declaró una Situación de Desastre de Carácter Nacional y dispuso la creación de la Subcuenta Colombia Vital. Con el fin de atender las líneas de inversión de desarrolla el Plan de Atenciones Específicos: a) estrategias de respuestas humanitaria, b) Recuperación temprana y c) adaptación y recuperación para el buen vivir;

Que, mediante Resolución No. 320 del 28 de marzo de 2016, modificada por la Resolución N°1210 del 13 de octubre de 2016, la UNGRD estableció el procedimiento para la creación de Fondos de Inversión Colectiva –FIC– para las transferencias entre el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y las entidades territoriales.

Que mediante la Circular 043 del 29 de noviembre de 2022, el Director General de la UNGRD instruyó el procedimiento para la asignación de recursos de la Subcuenta Colombia Vital, de conformidad con la cual se puede acudir a las modalidades de "resolución directa" "convenios interadministrativos" o "Creación de Fondos de Inversión Colectiva (FIC) a Entidades Territoriales"

Que, como consecuencia de la temporada de lluvias, el Departamento del Cauca se vio afectado en su infraestructura vial en un 88.1%; de los 42 municipios del departamento, 16 municipios se encuentran en estado crítico presentando afectaciones en su red vial, puentes vehiculares y peatonales, que han impactado negativamente la economía de la región y la calidad de vida de sus habitantes.

Que, previo concepto favorable del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, el Departamento del Cauca, mediante Decreto No. 0015-01-2023 del 12 de enero de 2023, se declaró calamidad pública, a causa de los efectos de la segunda temporada de lluvias 2022 en el Departamento, el cual conforme lo establecido en su artículo primero, se determinó por el término de seis (6) meses.

Que, conforme a las competencias legales de los artículos 12 y 13 de la Ley 1523 de 2012, el Departamento del Cauca, como responsable de ejecutar acciones relacionadas directamente a la respuesta y recuperación de las zonas afectadas, en cumplimiento a las líneas de acción del PAE: FASE DE LA EMERGENCIA: PLAN POR SERVICIOS BASICOS DE RESPUESTA — SECTORES: 12. Accesibilidad y Transporte (Maquinaria Amarilla) — actividades: 1. Implementación de acciones mantenimiento, rehabilitación, aperturas de vías en el marco de las emergencias a nivel departamental, bajo la operación de la maquinaria amarilla del departamento y considerando que la capacidad de respuesta del departamento ha sido superada, el departamento solicita apoyo a la UNGRD/FNGRD mediante solicitud radicada No. 2023ER02851 del 15 de febrero del 2023.

Que, en virtud de lo anterior, se profirió la Resolución N° 0321 del 30 de marzo de 2023, donde el Ordenador del Gasto Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres ordenó: *"Transferir al Fondo de Inversión Colectiva de Alta Liquidez de Fiduprevisora S.A. Número 001001042340 recursos por valor de TRES MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (S 3.800.000.000.00) para que sean administrados por el Departamento del Cauca, amparados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 23-0420 del 23*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA EL TÉRMINO DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS DE LA RESOLUCIÓN N° 0321 DEL 30 DE MARZO DE 2023, LA CUAL ORDENÓ LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS AL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO DE ALTA LIQUIDEZ (FIC) AL DEPARTAMENTO DEL CAUCA"

de febrero de 2023, que afecta Gastos de: 1FC — MANEJO DEL RIESGO FNGRD, Origen de los Recursos: PRESUPUESTO NACIONAL FUNCIONAMIENTO; Aplicación del Gasto: 1F-FNGRD Colombia Vital, Apropriación: 32592022; Fuente de la Apropriación: MHCP / COLOMBIA VITAL RES. 3259 DE 2022, cuyo objeto es "Por medio de la cual se ordena una transferencia económica directa hacia el fondo de inversión colectiva de alta liquidez (FIC) abierto para el departamento del Cauca, como apoyo subsidiario y complementario atendiendo a la solicitud realizada por el departamento, en virtud de la situación de desastre de carácter nacional declarada por el gobierno nacional mediante Decreto No. 2113 del 1 de noviembre de 2022, para la habilitación y adecuación de vías terciarias y/o secundarias en el departamento del Cauca", en virtud de la declaratoria de Desastre de Carácter Nacional Decreto 2113 del 1 de noviembre de 2022".

Que, mediante oficio suscrito por el Jefe Oficina Asesora de Gestión del Riesgo de Desastre, WIESNER CORTES MINA, solicitó prórroga para continuar con la ejecución de los recursos asignados mediante la Resolución 0321 del 30 de marzo de 2023, justificando la solicitud con lo siguiente:

"Teniendo en cuenta lo expuesto en el acta de comité técnico N°02 de fecha 09 de octubre, remitido a la subdirección de manejo y teniendo en cuenta que es necesario rehabilitar la infraestructura vial que se vio afectada como consecuencia de ola invernal de meses pasados, me permito solicitar cordialmente una ampliación al término de ejecución de las transferencias del fondo, concedido en el parágrafo 1 del artículo 3 de la resolución 0321 del 30 de marzo del 2023, hasta el 30 de noviembre del 2023, lo anterior en aras de dar cumplimiento a las obligaciones adquirida en la suscripción del FIC.

Como sustento técnico de esta solicitud, me permito adjuntar el acta de comité técnico No. 02 del 09 de febrero de 2023 y de antemano agradezco su colaboración."

Que, conforme a lo anterior, y por estar debidamente justificada, se aprueba la solicitud presentada, en el sentido de mantengan dispuestos los recursos en el FIC No. 001001042340 y prorrogar en treinta y seis (36) días la ejecución de los recursos transferidos al Fondo de Inversión Colectiva de Alta Liquidez (FIC), por valor de TRES MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (S 3.800.000.000.00) ordenada mediante la Resolución No. 0321 del 30 de marzo de 2023.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ampliar el término de la ejecución de los recursos transferidos al departamento del Cauca en un plazo no mayor a treinta y seis (36) días, contados a partir de la fecha en la cual se efectúa el vencimiento del plazo inicial de ciento ochenta (180) días estipulados en el artículo 3 de la Resolución N° 0321 del 30 de marzo de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución N° 0321 del 30 de marzo de 2023, no han sido objeto de modificación en el presente acto, por lo tanto, permanecen incólumes.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese al Representante Legal del departamento del Cauca, conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2021 Código Contencioso Administrativo y de Procedimiento Administrativo-CPACA artículos 66,67,68 y 69 "deber de notificación de los actos administrativos de carácter particular y concreto", "notificación personal", "citaciones para notificación personal" y "notificación por aviso.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA EL TÉRMINO DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS DE LA RESOLUCIÓN N° 0321 DEL 30 DE MARZO DE 2023, LA CUAL ORDENÓ LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS AL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO DE ALTA LIQUIDEZ (FIC) AL DEPARTAMENTO DEL CAUCA"

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto procede únicamente el recurso de reposición que deberá ser interpuesto ante el Director General de la Unidad Nacional para la Gestión de Riesgos de Desastres (UNGRD) en los términos y oportunidad que establecen los artículos 76 y 77 de la ley 1437 de 2011. Para la recepción de recursos se habilitan los correos electrónicos sneyder.pinilla@gestiondelriesgo.gov.co jose.reales@gestiondelriesgo.gov.co

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Bogotá D.C., a los

25 OCT 2023

OLMEDO DE JESÚS LÓPEZ MARTÍNEZ

Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres
Ordenador del Gasto Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres

Elaboró Componente Jurídico: José Javier Reales / Abogado Contratista - SMD.

Revisó componente Jurídico: Olmedo Castro / Abogado Contratista- SMD.

Revisó: Nicolás Rodríguez Rodríguez / Abogado Contratista - OAJ.

Aprobó: Sneyder Pinilla Álvarez, Subdirector para el Manejo de Desastres.

NOTA: "Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales aplicables a la UNGRD / FNGRD / FTSP – FONBUENAVENTURA, según corresponda".